

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402404

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Impago aumento cuantía SAD.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Villena (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En su escrito manifestaba que era beneficiaria de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención a Domicilio (SAD). Presentó una solicitud de aumento del importe de la prestación vinculada al SAD el 01/01/2023, sin que a fecha de interponer la presente queja la Conselleria hubiera sido resuelta la citada solicitud.

En el escrito se indicaba que la empresa había subido el coste del servicio con lo que la persona beneficiaria estaba asumiendo la diferencia desde el 1 de enero de 2023, con el consiguiente perjuicio para la interesada.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe (remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión) la Administración exponía, sustancialmente, que «con fecha de 2023, la interesada presentó una solicitud de aumento de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocida, pero, a fecha de emisión de este informe, aun no se ha emitido resolución al respecto».

En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiera emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, indicaba que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Administración está tramitando como una revisión del Programa Individual de Atención la solicitud de actualización de la cuantía de la prestación que la persona dependiente tiene reconocida, incumpliendo, con ello, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y acceso al sistema públicos de servicios y prestaciones económicas:

- El artículo 18.7 del Decreto 62/2017 que, expresamente, establece que “la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA”.

En relación el procedimiento administrativo:

- El plazo máximo de 3 meses establecido para cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo (artículo 21.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Debe tenerse en cuenta que al no tratarse de una revisión del PIA no resulta de aplicación el plazo de 6 meses.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29).

Por todo ello, concluimos que **se han vulnerado los siguientes derechos** de la persona dependiente:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable.
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla en el plazo máximo de 3 meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo.
2. **SUGERIMOS** que, sin más demora, proceda a la resolución de la solicitud de aumento de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria presentada el 01/01/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana